

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTES:	JOSÉ HUMBERTO GIRALDO RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADOS:	JORGE IVÁN RAMÍREZ GIRALDO Y OTROS
RADICACIÓN:	17 013 31 12 001 2019 00099 00
TEMA:	INCIDENTE
FECHA:	03 DE JUNIO DE 2021

En el conflicto referenciado, se dirige el abogado de confianza designado por los demandantes, peticionando que se imponga multa a los codemandados CARLOS ALBERTO, JHON JAIRO y JORGE IVÁN GIRALDO RAMÍREZ, y en desmedro del Doctor LUIS FERNANDO ARIAS, hasta por un salario mínimo legal mensual vigente por cada infracción cometida, sustentado en lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la Codificación General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Para dirimir lo peticionado, se precisan estas,

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 78 del Ordenamiento General del Proceso, contiene los deberes de las partes y sus apoderados, y concretamente en su numeral 14, detalla:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez dela actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.

2. Si bien dicha normativa no precisa una actuación procesal para imponer la multa, a criterio de este operador se hace necesario acatar lo dispuesto en el artículo 12 ibídem, a fin de observar principios de rango constitucional y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

3. En esa dirección, se dará al petitorio el trámite incidental regulado en los artículos 127 y siguientes del estatuto en ciernes, y para el efecto se dispondrá dar traslado a los mencionados comuneros por el término de tres (3) días, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

4. Finalmente, es de rememorar que por auto fechado el 23 de marzo de 2021, se había aceptado la sustitución que el promotor de la solicitud que se analiza había realizado, entonces con base en lo previsto en el inciso final del artículo 75 ejusdem, se entiende que reasume el poder.

El Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR trámite incidental a la solicitud de imposición de multa efectuada por la parte acora en este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado de dicha solicitud por el plazo de 3 días a los codemandados **CARLOS ALBERTO, JHON JAIRO y JORGE IVÁN GIRALDO RAMÍREZ**, para que se pronuncien al respecto si lo estiman conveniente.

TERCERO: TENER por reasumido el poder por el abogado designado por los actores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2f390b737985d72967e4560761d1130db7155805840c9db2c2dd
5f3f42c3e1f

Documento generado en 03/06/2021 02:53:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>